automóviles, a cuyo il acompaña los ejemplares reglamenta-

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de see Centro directivo y a propuesta de V. I. Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo, Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a la Delegación para España de «L'Union des Assurances de Paris "L'Union Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (F.63), la documentación apricable al seguro de grupo, mo Cilidad fallecimiento e invalidez temporal renovable.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de «L'Union des Assurances de París "L'Union-Vie", Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-83), en solicitud de aprobación de la documentación aplicable al seguro de grupo, modalidad fullecimiento e invalidez temporal renovable, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (póliza de seguro de grupo, certificado individual de seguro, formularios de buena salud y de reconocimiento médico, apendice re participación en beneficios, bases técnicas y tarifas), hasta tanto se dicte una disposición de caracter general que reglamente los seguros celectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario. José Maria Sainz de Vicuña.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Financiera.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se autoriza provisionalmente a la Delegación en España de «Commercial Unión Assurance Company Limi-ted» (E-18) para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de «Commercial Unión Assurance Company Limited» (E-18), en solicitud de autorización para operar en el seguro de todo riesgo a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documen-

a la construcción, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y
Vistos los favorables informes de la Subdirección General de
Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,
Esto Ministerio ha tenido a bien accedor provisionalmente
a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la
documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas
y tarifas), debiendo remitir anualmente a la Subdirección General
de Seguros un estado comparativo de la siniestralidad real y
prevista prevista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña.

limo. Sc. Director general de Politica Financiera.

RESOLUCION de la Direccion General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplia la autorización número 15, concedida al «Banco de Andalucia, So-ciedad Anónima», para la apertura de cuentas res-tringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Andalucía, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 15, concedida en 5 de octubre de 1864 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Málaga

Estepona.—Sucursal.—Carretera de Cadiz-Malaga, esquina a Martínez Castro, sin número, a la que se asigna el número de identificación 29-15-03,

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Algeciras.—Agencia urbana número I.—Avenida Francisco Franco, 13, a la que se asigna el número de identificación 11-05-09. Cadiz.—Agencia urbana número 2.—Avenida General López. Pinto, número 11 (Barrio San Severiano), a la que se asigna el número de identificación 11-05-10.

Demarcación de Hacienda de Almeria

Almeria.—Agencia urbana número 1.—Carretera de Mijar, número 68 (Barrio de «La Cañada»), a la que se asigna el número de identificación 04-09-04.

Madrid, 9 de octubre de 1971 .- El Director general, José Barea

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se declaran nulos y sin valor los bille-tes que se citan, correspondientes al sorteo que ha de celebrarse el dia 10 de noviembre de 1971.

Habiendo sufrido extravio al ser remitidos para su venta les billetes de la serie 5.º números 27.138 y 27.139, correspon-dientes al sorteo de la Loteria Nacional que ha de celebrarse el dia 10 de noviembre actual, este Servicio Nacional, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los articules 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, ha tenido a bien declurar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando de cuenta de la Hacienda. Lo que se anúncia para público conocimiento y demis efec-

tos pertinentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.-El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda. -6.726-E.

> RESOLUCIO» del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el falla que se

Desconociendose el actual paradero de Bernardino García, Cesar Martin, Encarnación de Castro Muñoz, cuyos ultimos do-micilios eran en Alemania, se les hace saber, por el presente

edicto, lo siguiente:
El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 6 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 223/70, acordo el siguiente fallo:

1.º Declarar comerida una infracción de contrabando de ma-1.º Declarar comenda una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964,
en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «MercedesBenz», valorado en 650.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en
concepto de autores, a Bernardino Carcía, César Muñoz y Encarnación de Castro Muñoz, absolviendo de toda responsabilided al resto de los encarrados en el expediente.

dad al resto de los encartados en el expediente.
3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.º Imponer las multas siguientes:

•	Base	Tipo	Sanción
	~- ··		- -
A Bernardino Garcia	216.667	467 %	1.011.835
A Cesar Martín	216.667	487 %	1.011.835
A Encarnación de Castro	216.666	467 %	1.011.030
Total	650.000		3,035,500

- 5.º Devolver el automovil aprehendido a su propietario don Belisano Hernandez Mateos, una vez que adquiera firmeza el presente fallo, y previa justificación de la titularidad del coche a su nombre.
- 6.5 Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince dias, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario

mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 89 y 92 del Regiamento de Procedimiento para las reclamaciones econômico-administrativas de 26 de noviembre de 1959. Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.854-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el actual paradero de Bernardino Garcia, César Martin y Roberto Santos Larrazábal, cuyos últimos do-micilios conocidos fueron, respectivamente, en Alemania los dos primeros, y el último en calle Frontón, 5, 4.º, de Portugale-te IVizcayal, se les hace saber, por el presente edicto, lo signiente. siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno y en sesión del día 6 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 206/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantia, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil marca «Mercedes Benz», modelo 250, valorado en la cantidad de 450.000 pesatos
- setas.

 2.º Duclarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Bernardino Garcia, a César Martin y a Roberto Santos Larrazábai, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
A Bernardino García A César Martín A Roberto Santos	150,000	487 % 467 % 487 %	700.500 700.500 700.500
Total	450.000		2.101.500

Declarando quo en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo establecido y dentro de los limites de duración máxima señalados en el párrafo 4) del artículo 24 de la Ley.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

hensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se públique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario minimo de multa no satisfecha y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos as y se del Regla mento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.853-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Miguel Angel Santrustegui Yaben, cuyo último domicilio conocido era en Behobie-Hendaya (Francia), so le hace saber, por el presente edicto.

lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Plena, y en sesión del día 25 de octubre de 1971, al conocer del expediente número 213/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de ma-

5.º Declarar el comiso y venta de la mercancía y el coche intervenidos.
6.º Declarar bien hecha la aprehensión y en consecuencia haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quiaco dias, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra diche fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo Central, Sala Tercera, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Lev.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Orense, 28 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.376-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se aprueba el Reglamento provisional de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz.

Ilmos, Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la clausula quinta del título III del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, la Sociedad concesionaria ha elevado a la aprobación de este Ministerio el proyecto de Reglamento provisional para la explotación de la citada autopista de peaje, que ha sido informado favorablemente tanto por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, como por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento provisional de explotación de la autopista Sevilla-Cádiz, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial. sula quinta del título III del pliego de clausulas de explotación

ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de octubre de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Stes. Subsecretario de este Departamento, Director ge-neral de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobjerno en Sociedades Concesjonarias de Autopistas de

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE SEVILLA-CADIZ

TITULO PRELIMINAR

Normas generales

Artículo 1.º El presente Reglamento provisional regula la prestación del servicio en la autopista de peaje Sevilla-Cadiz, de la que es concesionaria «Bética de Autopistas, S. A., Conde la que es concesionaria «Bética de Autopista», S. A., Con-cesionaria del Estado», de conformidad con la legislación vi-gente en la materia, y en particular con los preceptos conte-nidos en el pliego de clausulas de explotación de dicha auto-pista, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas do 14 de febrero de 1969. Art. 2.º Los preceptos de este Reglamento serán de obliga-toria observancia para todos los usuarios de esta autopista y para la Sociedad concesionaria, vinculando igualmente a la Ad-ministración Pública.

ministración Pública.

Los empleados de la Sociedad concesionaria están obligados a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Regiamento.